

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 9

32.

Fusagasugá, 2025 - 12 - 29.

Señores

**SERGIO ANDRES CASAS LASSO**  
 Representante legal  
 CONSORCIO INTERVERGEL 2025

Asunto: **RESPUESTA A OBSERVACIONES INVITACION 069-2025**

Cordial saludo,

Comedidamente se emiten las respuestas a las observaciones presentadas dentro del proceso de la INVITACIÓN 069 de 2025 y que tiene por objeto "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA DE LA PRIMERA FASE DEL MULTICAMPUS SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE EN LA UNIDAD AGROAMBIENTAL EL VERGEL DE LA EXTENSIÓN FACATATIVÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA ATENDIENDO LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN (RESOLUCIÓN 206 DE 2012 Y RESOLUCIÓN 170 DE 2017).", así:

Observación 1

En atención a la observación formulada respecto del presunto incumplimiento del requisito de **personal mínimo requerido** por parte del **CONSORCIO INTERVERGEL 2025**, es necesario efectuar las siguientes precisiones con fundamento **expreso en los Términos de Referencia**:

De conformidad con el **numeral 7 – PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO** de los Términos de Referencia, el proponente debe **contar con personal idóneo** que cumpla con los requisitos de **educación, formación y experiencia**, los cuales deben ser **acreditados mediante la documentación exigida** para efectos de habilitación. En dicho numeral, así como en las **Notas Aclaratorias, no se establece requisito alguno de exclusividad, dedicación única, ni prohibición de participación simultánea del profesional en otros procesos de selección**, ni mucho menos se condiciona la habilitación a que el profesional no haya sido propuesto o adjudicado en otro proceso sin inicio contractual.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02 PAGINA: 2 de 9

Así mismo, la **Nota Aclaratoria No. 02** es clara al señalar que el proponente deberá **anexar para el personal requerido la documentación solicitada para acreditar el perfil exigido**, obligación que fue **cumplida integralmente** por el **CONSORCIO INTERVERGEL 2025**, aportando hojas de vida, soportes académicos, matrícula profesional, certificados de vigencia y certificaciones de experiencia, conforme a lo dispuesto en los Términos de Referencia.

En ningún aparte del pliego se dispone que la Universidad deba verificar o limitar la participación del profesional con base en **eventuales adjudicaciones previas**, ni se señala que la sola adjudicación de un proceso, **sin contrato suscrito ni acta de inicio**, genere una incompatibilidad automática o un incumplimiento del requisito habilitante.

Por el contrario, el pliego se enfoca exclusivamente en:

- La **idoneidad del personal**
- La **acreditación documental del perfil**
- La **disponibilidad del equipo profesional para la ejecución del contrato**, en caso de resultar adjudicatario.

Debe resaltarse que, aun cuando el **CONSORCIO INGECOLSA** haya resultado adjudicatario en otro proceso, **no se ha suscrito contrato ni acta de inicio**, razón por la cual **no existe obligación contractual vigente ni dedicación efectiva exigible** por parte del ingeniero **BENJAMÍN SANJUANES ROMERO**, circunstancia que impide afirmar la existencia de una superposición real de dedicaciones.

Adicionalmente, la **Nota Aclaratoria No. 01 página 38** prevé expresamente la posibilidad de

**reemplazo de profesionales**, previo cumplimiento del perfil exigido y aprobación del interventor, lo cual evidencia que la Universidad **no concibió el requisito de personal como rígido o excluyente**, sino como una condición orientada a garantizar la idoneidad técnica durante la ejecución contractual.

En consecuencia:

- El **personal aportado cumple íntegramente** con los requisitos exigidos en los pliegos,
- Se aportó **toda la documentación requerida**, conforme a la **Nota Aclaratoria No. 02**,
- **No existe prohibición expresa** en los Términos de Referencia que sustente la exclusión,
- **No se configura un incumplimiento real, actual ni verificable** del requisito de personal mínimo.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente que la observación sea reconsiderada, se tenga por subsanada la situación advertida y se mantenga la propuesta del CONSORCIO INTERVERGEL 2025 dentro del proceso de evaluación, en aplicación de los principios de selección objetiva, legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 3 de 9

### Respuesta observación 1

El Ingeniero **BENJAMIN SANJUANES ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.476.909 de Natagaima, mediante oficio emitido en IBAGUÉ el 01 de Diciembre de 2025 manifiesta la aceptación de prestar sus servicios como **SUPERVISOR TECNICO INDEPENDIENTE (DEDICACIÓN 90%)**, para el proponente **CONSORCIO INTERVERGEL 2025**, quien lo presenta el 02/12/2025 para la invitación 069 de 2025.



CONSORCIO  
INTERVERGEL  
2025

IBAGUÉ, 01 de Diciembre 2025

Señores  
DIRECCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA  
Diagonal 18 No. 20 - 29 Fusagasugá  
Ciudad.

REFERENCIA: Oferta / Cotización para  
"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA Y  
SEGUNDA ETAPA DE LA PRIMERA FASE DEL MULTICAMPUS SOSTENIBLE Y  
SUSTENTABLE EN LA UNIDAD AGROAMBIENTAL EL VERGEL DE LA  
EXTENSIÓN FACATATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA  
ATENDIENDO LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN  
(RESOLUCIÓN 206 DE 2012 Y RESOLUCIÓN 170 DE 2017)".

**Declaración de compromiso y de disponibilidad**  
Respetados señores:  
Por medio de la presente, yo **BENJAMIN SANJUANES ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía número 93.476.909 de Natagaima-Tolima, por medio del presente documento manifiesto mi interés y aceptación de prestar mis servicios como **SUPERVISOR TECNICO INDEPENDIENTE (DEDICACIÓN 90%)**, para el proponente **CONSORCIO INTERVERGEL 2025**. Declaro bajo la gravedad de juramento, nunca he sido sancionado.

Agradeciendo de antemano su amable atención, cordialmente.

Nombre:	BENJAMIN SANJUANES
C.C. No.:	ROMERO 93.476.909 de
Profesión:	Natagaima INGENIERO CIVIL
Correo electrónico:	<a href="mailto:benjisanjuanes@gmail.com">benjisanjuanes@gmail.com</a>
Ciudad:	Ibagué

Firma: **BENJAMIN SANJUANES ROMERO**  
NOMBRE DE QUIEN FIRMA: **Supervisor de Interventoria**

Previamente, mediante oficio emitido en IBAGUÉ el 27 de Noviembre 2025 el mismo Ingeniero **BENJAMIN SANJUANES ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.476.909 de Natagaima manifiesta la aceptación de prestar sus servicios como **RESIDENTE DE INTERVENTORIA (DEDICACIÓN 50%)**, para el proponente **CONSORCIO INGECOLSA**, quien lo presenta el 05/11/2025 para la invitación 070 de 2025, para el cumplimiento de requisitos ponderables, siendo publicado el informe final el 26 de Diciembre de 2025, En el cual se recomienda continuar el proceso de contratación con el **CONSORCIO INGECOLSA**.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 4 de 9



IBAGUÉ, 27 de Noviembre 2025

Señores  
DIRECCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA  
Diagonal 18 No. 20 - 29 Fusagasugá  
Ciudad.

REFERENCIA: Oferta / Cotización para  
"INTERVENTORÍA A LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN DE LAS  
UNIDADES DE BIENESTAR SALUDABLE EN LA SECCIONALES GIRARDOT Y  
UBATE, Y LAS EXTENSIONES FACATATIVÁ Y CHÍA DE LA UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA ATENDIENDO LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE  
CONTRATACIÓN (RESOLUCIÓN 206 DE 2012 Y RESOLUCIÓN 170 DE 2017)"

Declaración de compromiso y de disponibilidad  
Respetados señores:

Por medio de la presente, yo BENJAMIN SANJUANES ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía número 93.476.809 de Natagaima-Tolima, por medio del presente documento manifiesto mi interés y aceptación de prestar mis servicios como RESIDENTE DE INTERVENTORÍA (DEDICACIÓN 50%), para el proponente CONSORCIO INGECOLSA. Declaro bajo la gravedad de juramento, nunca he sido sancionado.

Agradeciendo de antemano su amable atención, cordialmente.

Nombre:	BENJAMIN SANJUANES ROMERO
C.C. No.:	93.476.809 de Natagaima
Profesión:	INGENIERO CIVIL
Correo electrónico:	<a href="mailto:benjasanjuanes@gmail.com">benjasanjuanes@gmail.com</a>
Ciudad:	Ibagué

Firma:   
NOMBRE DE QUIEN FIRMA: BENJAMIN SANJUANES ROMERO  
Residente de Interventoría

Dado lo anterior, y toda vez que se supera el 100% de dedicación del profesional propuesto para las dos invitaciones, no es posible que el CONSORCIO INTERVERGEL 2025 cumpla con el ofrecimiento hecho del Ingeniero **BENJAMIN SANJUANES ROMERO** como SUPERVISOR TECNICO INDEPENDIENTE, para la invitación 069 de 2025, no se accede a la observación.

Es importante anotar que la hoja de vida del Ing. **BENJAMIN SAN JUANES ROMERO** es presentada para la evaluación técnica que otorga puntaje en la inv. 070 de 2025.

### Observación 2.

**Improcедencia de la exclusión del Contrato No. 2 – Grupo de ocupación institucional**  
 La Entidad afirma que el **Contrato No. 2** no cumple con el grupo de ocupación institucional por corresponder a una Casa de la Cultura. Dicha afirmación **carece de sustento técnico y normativo**, toda vez que la **NSR-10, Título K**, clasifica las edificaciones **por su uso y función**, y no por la denominación del inmueble.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
 Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
 NIT: 890.680.062-2

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02 PAGINA: 5 de 9

Las Casas de la Cultura son **equipamientos culturales de uso público**, en los cuales se desarrollan **actividades educativas, formativas y culturales**, tales como talleres pedagógicos, formación artística, eventos académicos y actividades comunitarias. Estas características corresponden inequívocamente a edificaciones destinadas a la **reunión de personas para actividades educativas, culturales y comunitarias de uso público**, las cuales se enmarcan en el **Grupo de Ocupación Institucional**.

### **Respuesta observación No 2**

No se accede a la solicitud, al revisar la NSR 10 - título K; una CASA DE LA CULTURA se clasifica como un lugar de reunión (L) de acuerdo a lo siguiente:

(...) “**K.2.7 GRUPO DE OCUPACION LUGARES DE REUNION (L)**

**K.2.7.1 - GENERAL** - En el Grupo de Ocupación Lugares de Reunión (L) se clasifican las edificaciones o espacios en donde se reúne o agrupa la gente con fines religiosos, deportivos, políticos, culturales, sociales, recreativos o de transporte y que, en general, disponen de medios comunes de salida o de entrada. Se excluyen de este grupo las edificaciones o espacios del grupo de ocupación Institucional (I). El Grupo de Ocupación Lugares de Reunión (L) está constituido por los Subgrupos de Ocupación Lugares de Reunión Deportivos (L-1), Lugares de Reunión Culturales (L-2), Lugares de Reunión Sociales y Recreativos (L-3), Lugares de Reunión Religiosos (L-4) y Lugares de Reunión de Transporte (L-5). “(...).

Por otra parte, al revisar el SUBGRUPO DE OCUPACION LUGARES DE REUNION CULTURALES (L-2) se tiene lo siguiente:

(...) “**K.2.7.3 - SUBGRUPO DE OCUPACION LUGARES DE REUNION CULTURALES (L-2)** - En el Subgrupo de Ocupación Lugares de Reunión Culturales (L-2) se clasifican las edificaciones o espacios utilizados para la realización o presentación de eventos culturales o políticos, y en general, donde se reúnen o agrupan personas con fines culturales, y existen instalaciones escénicas tales como proscenios o tablados, cortinas, iluminación especial, cuartos de proyección y de artistas, dispositivos mecánicos, sillería fija u otros accesorios o equipos de teatro” (...).

### **Observación 3**

**Error conceptual grave: evaluación con base en “área de cubierta”**

Adicionalmente, la observación incurre en un **error conceptual sustancial**, al evaluar el cumplimiento del requisito con base en el término “área de cubierta”, cuando los **pliegos de condiciones y sus adendas establecen de manera expresa y taxativa la exigencia de “área cubierta”**.

La alteración del concepto exigido en los pliegos constituye una **modificación indebida del requisito durante la etapa de evaluación**, vulnerando los principios de **transparencia**,



MACROPROCESO DE APOYO  
PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL  
CARTA

CÓDIGO: ADOr001  
VERSIÓN: 11  
VIGENCIA: 2024-09-02  
PAGINA: 6 de 9

**igualdad y selección objetiva**, al someter al proponente a un criterio distinto al previamente definido.

**3. Improcedencia de una interpretación restrictiva del alcance del área cubierta**

Conforme a los pliegos, la **área cubierta** corresponde al área construida o intervenida dentro de una edificación, sin que exista limitación alguna al tipo de actividad ejecutada. En este sentido:

- **El cielo raso** es un elemento arquitectónico permanente, ejecutado dentro del área cubierta y medido contractualmente en m<sup>2</sup>, por lo cual constituye área efectivamente intervenida.
- **La localización y replanteo** se ejecutan sobre la totalidad del área del proyecto y definen la huella real del inmueble, razón por la cual su metraje corresponde al área cubierta intervenida (a menos que tenga más de una planta).

Cualquier interpretación que pretenda excluir dichas actividades **carece de respaldo técnico, contractual y normativo**.

**Respuesta a la observación 3**

No se accede a la observación, teniendo en cuenta que, no necesariamente las actividades de localización y replanteo corresponden a áreas cubiertas, puesto que, esta actividad puede definir el límite de las áreas cubiertas y las áreas libres dentro de una construcción, generando discrepancia en la definición del área cubierta intervenida de los contratos en cuestión, así mismo, la certificación aportada tampoco aclara este requisito, por último y bajo el principio de objetividad se revisan las actividades que denotan área cubierta dentro de los soportes allegados (acta de corte final), de la misma manera como se presentaron y se resaltaron las áreas de los contratos presentados en la etapa habilitante en donde se resalta el área cubierta mas no el área de la actividad localización y replanteo .

		PROCESO	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		CÓDIGO	
SUBPROCESO		POSTCONTRACTUAL SEGUIMIENTO			VERSIÓN	
FORMATO		ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA		PÁGINA	5 DE 9	
				VIGENTE DESDE	JULIO DE 2014	
6,1	SUMINISTRO E INST. SANITARIO EN CERAMICA BLANCA INC ACCESORIOS	UND	7,00	\$228.179,00	\$1.597.253,00	
6,2	SUM. E INST. LAVAMANOS EN CERAMICA BLANCA INC. INCRASTACIONES	UND	8,00	\$147.996,00	\$1.183.968,00	
6,3	ORTINAL DE PARED	UND	3,00	\$366.380,00	\$1.099.140,00	
6,4	DUCHA SENCILLA L.PRISMA GALAXIA (M)	UND	4,00	\$55.968,00	\$223.872,00	
<b>7</b>	<b>PISOS Y ENCHAPES</b>					
7,1	PLACA DE PISO E=0.08 CONCRETO 2500 PSI	M2	132,29	\$42.942,00	\$5.680.797,18	
7,2	PLACA EN CONCRETO 3000 PSI VIA E=0.15	M2	532,00	\$90.922,00	\$48.370.504,00	
7,3	PLACA E=0.10 CONCRETO 3000 PSI	M2	480,52	\$72.220,00	\$34.703.154,40	
7,4	ENCHAPE CERAMICA 20X20 CORONA 1 CALIDAD	M2	78,98	\$37.509,00	\$2.962.460,82	
7,5	ENCHAPE CERAMICA PARA CAMERINOS 0.30*0.30	M2	103,64	\$44.006,00	\$4.560.781,84	
7,6	MESÓN EN GRANITO PULIDO LAVAMANOS	ML	4,32	\$100.059,00	\$432.254,88	
<b>8</b>	<b>CUBIERTA</b>					
8,1	CUBIERTA ARQUITECTONICA EN COLOR	M2	1254,60	\$45.248,00	\$56.768.140,80	
8,2	CABALLETE ARQUITECTONICO	ML	34,00	\$36.520,00	\$1.241.680,00	

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)

NIT: 890.680.062-2

Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad  
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional



**MACROPROCESO DE APOYO**  
**PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**CARTA**

**CÓDIGO: ADOr001**  
**VERSIÓN: 11**  
**VIGENCIA: 2024-09-02**  
**PAGINA: 7 de 9**

<b>MUNICIPIO DEL GUAMO</b> <b>DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</b>  		<b>CONTRATO N°. S.G.M. 278 DE 2017</b> <b>OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE INTEGRACIÓN</b> <b>UNICAMPUS EN LA CARRERA 28 N° 55-100</b> <b>CONTRATISTA: D. ENGORIO ARENAL ALAZAN, R. - IND.</b> <b>NORTON FERNANDO ARMANDO (HABLA)</b> <b>INTERVENTOR: ARNOLD MURGA CHARRY</b> <b>DIFERENDO: ALEXANDER RODRIGUEZ G.</b>		<b>VALOR DEL CONTRATO INICIAL</b> <b>VALOR ADICIONAL</b> <b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO</b> <b>VALOR PRESENTE ACTA</b> <b>CURACIÓN INICIAL</b> <b>PRORROGA N° 1:</b> <b>PRORROGA N° 2:</b> <b>PRORROGA ADICIONAL:</b> <b>CURACIÓN TOTAL</b> <b>VALOR A CANCELAR PRESENTE ACTA FINAL DE OBRA</b>		<b>FECHA PRESENTE ACTA</b> <b>FINAL</b> <b>10/01/2013</b> <b>22/03/2017</b> <b>120 DÍAS</b> <b>60 DÍAS</b> <b>60 DÍAS</b> <b>10 DÍAS</b> <b>260 DÍAS</b> <b>218.825.911,45</b>					
<b>CONDICIONES AUTORIZADAS ACTA MODIFICACION N° 4</b>											
ITEM	DESCRIPCION	Uds	caro	Valor Unitario	Valor Total	cont	Valor Total	cont	Valor Total		
13.8	Drenamiento en S/ASILLA ESTRUCTURADA 1m²/2m. Metá reforzada pavimentada. Incluye S/ASILLA de concreto 15x20x40cm, base pavimentada vía compactación y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento. No incluye pintura para aceiteado	ML	80,20	\$194.522,00	\$14.798.864,40	0,00	\$0,00	80,20	14.798.864,40		
14.1	PINTURAS	ML	300,00	\$9.796,00	\$2.039.070,00	0,00	\$0,00	300,00	2.039.070,00		
14.1	PINTURAS: Pintura para muros, techos, carpinterías, puertas y armarios de oficina, sencilla para exteriores. Incluye base, tintura, veneciana, micropigmentos y descolorante zona blanca/plateada	ML	300,00	\$9.796,00	\$2.039.070,00	0,00	\$0,00	300,00	2.039.070,00		
15.6	ESQUIFOS IMPORTADOS Y OTROS	GL	1,00	\$3.050.000,00	\$3.050.000,00	0,00	\$0,00	1,00	3.050.000,00		
15.7	ESTRUCTURAS: MATERIALES PORTERÍA MICRO-PUERTA, TABLERO DE BALONCESTO E IMPLEMENTOS DE VOLVEROL. Tipo: INTRON	GL	1,00	\$3.050.000,00	\$3.050.000,00	0,00	\$0,00	1,00	3.050.000,00		
16.1	ITEM NO PREVENTO										
16.1	Durabillo y montaje de vidrios del CIC en todo tipo de edificios 2,5 mm. Incluye económica, acristalado, vidrio blindado, con protección termo y acústica.	M2	1.443,00	\$86.500,00	\$84.415.520,00	1.410,00	\$02.514.200,00	32,50	1.501.250,00	1.443,00	\$84.415.520,00
16.2	Durabillo y montaje de vidrios del CIC en todo tipo de edificios 2,5 mm. Incluye acristalado, acristalado, vidriado, con protección termo y acústica.	ML	37,00	\$42.800,00	\$1.593.500,00	37,00	\$1.583.600,00	0,00	0,00	37,00	1.583.600,00
16.3	Durabillo y montaje de vidrios espesos 5,000 mm del DSC. Incluye acristalado.	UND	1,00	\$9.100.000,00	\$9.100.000,00			1,00	\$9.100.000,00	1,00	\$9.100.000,00
16.4	PILENTE 2 mils. Sobreplato, desimpresión y fijación de piso de 2 plazas, incluye espesor de 2,5 mils. en la placa de fijación, placa de fijación, panel de piso de 2 plazas de 1 mils. y placa de fijación. Incluye, panel de fijación, panel de piso de 2 plazas de 1 mils. y placa de fijación. Incluye, panel de fijación, panel de piso de 2 plazas de 1 mils. y placa de fijación.	M2	12,33	\$70.000,00	\$863.946,70			12,33	\$863.100,00	12,33	\$862.100,00

Encontrando lo siguiente:

Para el profesional Residente de Interventoría se tuvieron en cuenta los siguientes contratos:

**Contrato 1: “Interventoría técnica, Administrativa, Financiera, Ambiental, Jurídica y Contable al contrato de Estudios técnicos, diseño, demolición y construcción del bloque 7 del SENA Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico de Barrancabermeja, localizado en la carrera 28 N° 56-10 y la carrera 28 N° 55 a-08-42 .”**

3.0.4	de 3 mils, barra epoxica de 3 mils y acabado en esmalte uretano alftálico en una capa de 3 mils									
3.7.3	PILENTE ESTRUCTURAS EN CONCRETO									
3.7.1	Concreto para estructuras de 4000 psi (no incluye refuerzo).	m3	7,00	\$ 1.317.399,00	\$ 9.221.793,00	6,40	\$ 8.431.353,60	6,40	\$ 8.431.353,60	
3.8.0	CUBIERTA TIPO SANDWICH									
3.8.1	Cubierta tipo sándwich - panel metálico para cubierta inyectado con poliuretano espandido de alta densidad en aluminio de espesor 50 mm pintada por ambos caras con color gris óxido de hierro 9002 cat. 300, con revestimiento en pintura epoxi de 1 mils. y espesor de 60 mils de espesor. Incluye suministro, transporte e instalación, tornillería, caperuzos, elementos de fijación y todo lo requerido para su correcta instalación y recubrimiento (no incluye acristalamiento de remates).	m2	420,39	\$ 199.493,00	\$ 83.864.862,27	447,99	\$ 89.370.869,07	442,63	\$ 88.301.586,59	5,36
3.8.2	Planchas de remate para cubierta.	m	116,00	\$ 84.726,00	\$ 9.229.260,00	111,73	\$ 9.415.753,29	101,55	\$ 8.600.602,59	8,62
3.8.3	Impresión de la cubierta de concreto con manto edil. o similar	m2	6,00	\$ 120.352,00	\$ 722.112,00	89,09	\$ 10.722.159,68	0,00	\$ 0,00	89,09
3.9.0	ACERO DE REFORZO ESTRUCTURA									
	Acero de refuerzo figurado fy60000 psi, corrugado incluye suministro, transporte, descarga, almacenamiento,	M2	7750,00	\$ 11.927,00	\$ 89.304.300,00	89.304,30	\$ 11.927,00	89.304,30	\$ 11.927,00	89.304,30

Cubierta tipo sándwich = 447.99 m2

Contrato 2: No se tuvo en cuenta, toda vez que no cumple con la clasificación de uso institucional del título K de la NSR 10.



**MACROPROCESO DE APOYO**  
**PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**CARTA**

**CÓDIGO: ADOr001****VERSIÓN: 11****VIGENCIA: 2024-09-02****PAGINA: 8 de 9**

**Contrato 3: "CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE LA DIVINA MISERICORDIA SEDE ARAUCA DEL MUNICIPIO DE PALESTINA"**

TU.10	DESCRIPCION DE LA OBRA Y SUS REQUISITOS	UNIDAD	UNIDAD	UNIDAD	UNIDAD	UNIDAD	UNIDAD	UNIDAD	UNIDAD	UNIDAD	UNIDAD	UNIDAD
11	<b>CUBIERTA</b>											
11.1	CELO RASO EN PVC panel 7x200mm PVC rígido estirado grisato y plateado	M2	1.046,93	\$ 61.928,00	\$ 64.634.281,04	680,23	\$ 42.125.283,44	680,23	\$ 42.125.283,44	\$ -	\$ 42.125.283,44	\$ -
11.2	CUBIERTA TIPO STANDING SEAM CAL.24 color Blanco	M2	580,03	\$ 59.924,00	\$ 34.758.916,20	585,15	\$ 35.064.528,60	585,15	\$ 35.064.528,60	\$ -	\$ 35.064.528,60	\$ -
11.3	ACC. MEDICANÁ PVC 1 1/2	ML	1.442,43	\$ 11.167,00	\$ 16.103.260,68	1.962,56	\$ 21.915.907,52	1.962,56	\$ 21.915.907,52	\$ -	\$ 21.915.907,52	\$ -
11.4	ACC. MEDICANÁ RINCÓNERA 1 1/2	UND	485,00	\$ 12.256,00	\$ 5.944.160,00	-	\$ -	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
11.5	CORRIAS 2P 8 X 14	KG	5.636,50	\$ 21.217,00	\$ 119.589.620,50	5.639,68	\$ 119.657.090,56	5.639,68	\$ 119.657.090,56	\$ -	\$ 119.657.090,56	\$ -
12	<b>PERFILES Y ENCHAPES</b>											

CUBIERTA TIPO STANDING SEAM CAL.24 color Blanco = 585,15 m<sup>2</sup>

Total área cubierta certificada para el profesional residente de interventoría: 447.99 m<sup>2</sup> + 585,15 m<sup>2</sup> = **1.033,14 m<sup>2</sup>**

Para el profesional Supervisor independiente se tuvieron en cuenta los siguientes contratos:

**Contrato 1: "Interventoría técnica, Administrativa, Financiera, Ambiental, Jurídica y Contable al contrato de Estudios técnicos, diseño, demolición y construcción del bloque 7 del SENA Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico de Barrancabermeja, localizado en la carrera 28 N° 56-1 O y la carrera 28 N° 55 a-08- 42 ."**

Cubierta tipo sándwich = 447.99 m<sup>2</sup>

Contrato 2: No se tuvo en cuenta, toda vez que no cumple con la clasificación de uso institucional del título K de la NSR 10.

**Contrato 3: "CONSTRUCCION DE QUIRÓFANOS EN EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS RIOSUCIO CALDAS"**

1.3	<b>Demolición de cierres</b>											
1.3.1	Demolición de cierres existente para independizar áreas para demoler con equipos pesados incluye retiro a sitio autorizado	m2	150,00	\$ 10.444,00	\$ 1.566.600,00	150,00	\$ 1.566.600,00	150,00	\$ 1.566.600,00	0,00	\$ 0,00	150,00
1.4	<b>Desmonte de cubierta</b>											
1.4.1	Desmonte de cubierta y disposición en sitio autorizado para independizar áreas para demoler con equipos pesados incluye retiro	m2	560,00	\$ 11.926,00	\$ 6.678.560,00	560,00	\$ 6.678.560,00	560,00	\$ 6.678.560,00	0,00	\$ 0,00	560,00
1.5	<b>Desmonte de aparatos sanitarios, puertas, ventanas y divisiones</b>											
	Todos los tipos de desmonte de aparatos sanitarios, puertas, ventanas y divisiones											

Desmonte de cubierta = 560 m<sup>2</sup> m<sup>2</sup>

Total área cubierta certificada: 447.99 m<sup>2</sup> + 560 m<sup>2</sup> = **1.007,99 m<sup>2</sup>**

**Nota:** Adicional a lo anterior los perfiles profesionales Residente de interventoría y Supervisor independiente tampoco cumplen con las tres certificaciones de contratos en la experiencia específica certificada.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02 PAGINA: 9 de 9

#### Observación 4:

Con respecto a la observación frente al cumplimiento del CONSORCIO INTER VERGEL respecto de la nota No 5 de la invitación.

**NOTA ACLARATORIA No. 05:** Tratándose de proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia exigida; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5%) de la experiencia requerida; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el cinco por ciento (5%).

#### Respuesta a la observación No 4:

Teniendo en cuenta que el formato No 03 corresponde a la experiencia habilitante y atendiendo el manual de contratación de la Universidad, que indica: (...) “Nota aclaratoria: *En el entendido de que prevalece lo sustancial sobre lo formal, el oferente no podrá subsanar aspectos que alteren la capacidad para comprometer la sociedad o acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de la invitación, o las pruebas del cumplimiento de los requisitos recolectadas con fecha posterior al cierre de la misma o mejorar de forma sustancial el documento denominado COTIZACION PARA PROCESOS DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS- que para este caso se entiende como la PROPUESTA ECONOMICA*” (...), se atendió la subsanación y observaciones realizadas por el CONSORCIO INTER VERGEL con la cual se adjuntaron soportes que de ninguna manera mejoraron la propuesta económica presentada inicialmente.

Respecto de su apreciación de la invitación 040 de 2025, se aclara que tal y como sucedió en esta invitación, se inhabilitó al oferente por el motivo de la nota No 5, sin embargo, el oferente no subsanó lo correspondiente, por tal motivo no se continuó con el proceso.

Cordialmente,



**ING. RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO**  
Director de Bienes y Servicios  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02 PAGINA: 1 de 8

32.

Fusagasugá, 2025 - 12 - 29.

Señores

**SERGIO ANDRES CASAS LASSO**  
Representante legal  
CONSORCIO INTERVERGEL 2025

Asunto: **Respuesta Queja disciplinaria y fiscal – Violación de la selección objetiva y mejora indebida de la oferta – Invitación Privada No. 069 de 2025 – Universidad de Cundinamarca**

Cordial saludo,

Comedidamente se emiten las respuestas a las observaciones presentadas dentro del proceso de la INVITACIÓN 069 de 2025 y que tiene por objeto "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA DE LA PRIMERA FASE DEL MULTICAMPUS SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE EN LA UNIDAD AGROAMBIENTAL EL VERGEL DE LA EXTENSIÓN FACATATIVÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA ATENDIENDO LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN (RESOLUCIÓN 206 DE 2012 Y RESOLUCIÓN 170 DE 2017).", así:

#### **I. HECHOS CIERTOS Y VERIFICABLES**

**Numeral 1,** Se aclara que la Nota Aclaratoria No. 05 ya se encontraba prevista en los Términos de la Invitación Privada No. 069 de 2025, y que la Adenda No. 01 no introdujo una regla nueva, sino que se limitó a precisar y ajustar su aplicación. Dichas precisiones hacen parte integral del pliego definitivo y resultan obligatorias para todos los proponentes.

**Numeral 2,** Es cierto que la Nota Aclaratoria No. 05 establece reglas relacionadas con la participación de los integrantes en proponentes plurales. Sin embargo, dicha disposición debe analizarse de manera armónica con el régimen de subsanabilidad previsto en los Términos de la Invitación, el cual faculta a la Universidad para solicitar aclaraciones y verificar la información aportada, siempre que ello no implique la modificación de las condiciones sustanciales de la oferta.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02 PAGINA: 2 de 8

**Numeral 3,** No se comparte la afirmación formulada. El CONSORCIO INTER-VERGEL presentó su estructura plural indicando de manera expresa la participación de cada uno de sus integrantes, y la experiencia habilitante fue acreditada por aquellos miembros que concentraban el porcentaje mayoritario de participación, conforme a lo permitido en los Términos de Referencia y en la Adenda No. 01.

**Numeral 4,** No se acepta la observación. La habilitación inicial del CONSORCIO INTER-VERGEL se realizó con fundamento en la información y documentación aportada con la propuesta, aplicando el principio de presunción de buena fe, sin que en ese momento se configurara de manera objetiva una causal de rechazo de carácter insubsanable.

**Numeral 5,** Tampoco se acepta lo afirmado. La actuación posterior de la Universidad no constituyó un reconocimiento de incumplimiento estructural, sino el ejercicio legítimo de la facultad de revisión integral del proceso, orientada a garantizar los principios de transparencia, igualdad y debido proceso, lo cual dio lugar a decisiones procedimentales adoptadas dentro del cronograma y las reglas establecidas.

**Numeral 6,** No se comparte la observación. En ningún momento la Universidad autorizó la modificación sustancial de la oferta ni la sustitución de la experiencia habilitante. Únicamente se permitió la aclaración y verificación de la información presentada, conforme al procedimiento de subsanación expresamente previsto en los Términos de la Invitación y en la Adenda No. 01.

**Numeral 7,** No se acepta la afirmación. La habilitación final del CONSORCIO INTER-VERGEL obedeció al análisis técnico integral de la documentación presentada, una vez surtida la etapa de aclaraciones y subsanaciones, concluyéndose que el proponente cumplía con los requisitos habilitantes exigidos, sin que se haya revivido una oferta rechazada por una causal objetiva e insubsanable.

**Nota sobre la presunta contradicción en el cuadro de subsanación,** No se evidencia la contradicción señalada. La evaluación debe ser entendida de manera integral, siendo el concepto técnico final el que determina el cumplimiento o no del requisito, una vez examinada la totalidad de la documentación y aclaraciones allegadas dentro de la etapa de subsanación.

**Numeral 8,** No se acepta la observación. Las condiciones de acceso a la información relacionada con las subsanaciones se establecieron de manera uniforme para todos los oferentes y tuvieron como finalidad preservar la integridad de la información y la trazabilidad del proceso. En ningún caso se limitó el derecho de contradicción, el cual fue garantizado mediante la publicación de los informes y decisiones conforme al cronograma establecido.

## II. ILEGALIDAD MANIFIESTA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

**Sobre la afirmación general de una presunta mejora indebida de la oferta,** No se acepta dicha afirmación. La actuación adelantada por la Universidad se desarrolló

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02 PAGINA: 3 de 8

dentro del procedimiento de subsanación previsto en los Términos de la Invitación, el cual faculta a la Entidad para solicitar aclaraciones y documentos con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, siempre que ello no implique la modificación de las condiciones sustanciales de la oferta, situación que no se presentó en este caso.

**En relación con el argumento según el cual la experiencia habilitante debía existir y acreditarse al cierre del proceso,** Se precisa que la experiencia efectivamente debía existir al momento del cierre, condición que fue verificada por el Comité Evaluador. La subsanación adelantada no tuvo como finalidad la creación de experiencia nueva, sino la aclaración y el soporte documental de experiencia preexistente, en los términos expresamente permitidos por las reglas del proceso.

**Respecto de la afirmación según la cual no es admisible completar o sustituir requisitos inexistentes,** No se comparte dicha conclusión. En el presente proceso no se completaron ni sustituyeron requisitos inexistentes, sino que se permitió la verificación documental de información previamente existente, en ejercicio de la facultad expresa de la Universidad para solicitar aclaraciones.

**En cuanto al argumento de que el Formato No. 3 delimita de manera definitiva la oferta,** No se acepta en los términos planteados. El Formato No. 3 no excluye la posibilidad de solicitar aclaraciones ni de verificar posteriormente la información allí consignada, siempre que no se altere la estructura esencial de la oferta, circunstancia que no ocurrió en el presente proceso.

**Sobre la supuesta insubsanabilidad de un incumplimiento estructural en proponentes plurales,** No se acepta la afirmación. En el trámite no se configuró un incumplimiento estructural, toda vez que la experiencia habilitante fue acreditada por los integrantes que efectivamente conformaron dicha experiencia, conforme a lo previsto en los Términos de la Invitación y en la Nota Aclaratoria No. 05.

**En relación con la afirmación de cambios sucesivos de decisión,** No se comparte lo señalado. Las evaluaciones preliminares no constituyen decisiones definitivas. La revisión del trámite y la expedición de la Evaluación Técnica Habilitante – Versión 2 obedecieron al ejercicio legítimo de la facultad de revisión integral del proceso antes de la adopción de una decisión final, sin que ello implique favorecimiento indebido ni actuación arbitraria.

**Respecto de la supuesta vulneración de principios,** No se acepta la observación. La Entidad actuó en todo momento conforme a los principios de selección objetiva, igualdad, transparencia y debido proceso, aplicando de manera uniforme los Términos de la Invitación y garantizando a los proponentes las oportunidades de observación, subsanación y acceso a la información previstas en el proceso.

**Conclusión de la Observación II,** Las manifestaciones formuladas por el proponente rechazado no desvirtúan la legalidad del trámite surtido ni permiten concluir la existencia de una mejora indebida de la oferta. En consecuencia, se mantienen incólumes la Evaluación Técnica Habilitante – Versión 2 y el resultado definitivo de la

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02 PAGINA: 4 de 8

etapa de subsanación.

### III. ALCANCE Y LÍMITES DEL PROCEDIMIENTO DE SUBSANACIÓN SEGÚN EL PLIEGO

**Sobre la cita del numeral 1.11 del pliego,** Se reconoce que el numeral 1.11 – Procedimiento de Subsanación prevé la posibilidad de subsanar para acreditar requisitos habilitantes mediante la aportación de documentos, aclaraciones o explicaciones, siempre que ello no implique la modificación ni la mejora de las condiciones sustanciales de la oferta.

**En relación con los límites del procedimiento de subsanación,** Se precisa que los límites establecidos en el numeral 1.11 fueron observados de manera estricta durante el trámite, en la medida en que:

- No se alteró la capacidad para comprometer la sociedad.
- No se acreditaron hechos o circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
- No se produjo una mejora sustancial de la oferta.
- No se modificaron los hechos esenciales inicialmente declarados por el proponente.

**Respecto de la afirmación según la cual se aportó experiencia distinta a la inicialmente relacionada,** No se acepta dicha afirmación. En el presente proceso no se permitió reconstruir, sustituir ni modificar la experiencia habilitante, sino únicamente verificar y aclarar documentalmente información preexistente, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 1.11 del pliego.

**Sobre el supuesto incumplimiento estructural,** No se comparte la conclusión planteada. La experiencia habilitante fue acreditada por los integrantes que efectivamente conformaron dicha experiencia, conforme a los Términos de Referencia y a la Nota Aclaratoria No. 05, razón por la cual no se configuró un incumplimiento estructural del proponente plural.

**En cuanto a la afirmación de que la experiencia constituye un elemento insubsanable,** Se aclara que el Comité Evaluador no autorizó la modificación ni la sustitución de la experiencia habilitante. Por el contrario, realizó un análisis integral de la documentación y de las aclaraciones aportadas dentro del marco permitido por el pliego, sin alterar la estructura técnica de la oferta.

**Respecto de la supuesta vulneración del numeral 1.11 y de la Nota Aclaratoria No. 05,** No se acepta la observación. La actuación administrativa se ajustó plenamente al procedimiento y a los límites previstos en el numeral 1.11, así como a la correcta aplicación de la Nota Aclaratoria No. 05, sin que se haya configurado mejora indebida ni trato preferente alguno.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02 PAGINA: 5 de 8

**Conclusión de la Observación III,** Las manifestaciones del proponente rechazado no desvirtúan la correcta aplicación del procedimiento de subsanación ni afectan la validez de la Evaluación Técnica Habilitante – Versión 2 ni del resultado definitivo de la etapa de subsanación, los cuales se mantienen incólumes.

#### **IV. ANTECEDENTE ADMINISTRATIVO VINCULANTE – INVITACIÓN PRIVADA No. 040**

En consecuencia, no se configura trato desigual, desviación de poder ni apartamiento arbitrario de los criterios de evaluación. La actuación de la Universidad respondió a la aplicación objetiva, razonada y coherente de las reglas propias de cada proceso de selección, atendiendo a las particularidades fácticas de cada trámite y, especialmente, a la conducta procesal de los oferentes frente a los requerimientos de subsanación formulados.

Así, mientras en la Invitación Privada No. 040 el oferente no atendió los requerimientos efectuados y, por ende, no acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la Invitación No. 069 el proponente sí dio respuesta oportuna y suficiente dentro de los límites previstos en los Términos de Referencia y la Adenda No. 01, lo que habilitó al Comité Evaluador para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes sin que se produjera modificación sustancial de la oferta.

En este orden, no se advierte vulneración de los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva o debido proceso, ni se configura irregularidad alguna que afecte la validez del trámite surtido o del resultado definitivo del proceso de selección, razón por la cual las actuaciones adelantadas por la Universidad se encuentran ajustadas al marco normativo y procedural aplicable.

#### **V. AFECTACIÓN DIRECTA COMO OFERENTE**

De conformidad con lo expuesto, no se acepta ninguna de las afirmaciones formuladas por el proponente reclamante. La actuación adelantada por la Universidad se desarrolló de manera ordenada, coherente y ajustada al marco normativo y procedural aplicable, en estricto cumplimiento de los Términos de Referencia, sus adendas y el cronograma del proceso, y en ejercicio legítimo de las facultades previstas para la verificación, aclaración y subsanación de los requisitos habilitantes, todas ellas ejercidas con anterioridad a la adopción de una decisión definitiva.

La habilitación final del CONSORCIO INTER-VERGEL obedeció exclusivamente al resultado del análisis técnico integral realizado por el Comité Evaluador, con base en criterios objetivos, uniformes y previamente establecidos, aplicados en igualdad de condiciones a todos los proponentes, sin que se advierta trato preferencial, desviación de poder o actuación arbitraria alguna.

Así mismo, no se configura afectación al principio de confianza legítima, en la medida en que las reglas del proceso no fueron modificadas ni alteradas durante su desarrollo, sino aplicadas conforme a su alcance y finalidad. En todo caso, las evaluaciones

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02 PAGINA: 6 de 8

preliminares no generan derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas a favor de los oferentes.

En consecuencia, no se evidencia perjuicio directo, irregularidad sustancial, vicio de nulidad ni vulneración de los principios de igualdad, selección objetiva, transparencia o debido proceso. Por tanto, las observaciones formuladas carecen de sustento fáctico y jurídico y no tienen vocación de prosperidad, manteniéndose incólumes las actuaciones surtidas, la Evaluación Técnica Habilitante – Versión 2 y el resultado definitivo del proceso de selección.

## VI. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA Y FISCAL

La Universidad de Cundinamarca rechaza de manera expresa e integral las afirmaciones planteadas.

Las actuaciones surtidas dentro de la Invitación Privada No. 069 se desarrollaron en estricto cumplimiento de los Términos de Referencia, sus adendas y el cronograma del proceso, con observancia plena de los principios que rigen la contratación pública, sin que se advierta irregularidad alguna en la evaluación técnica realizada por el Comité Evaluador ni desviación respecto de los criterios objetivos previamente establecidos.

Resulta pertinente reiterar que la Universidad carece de competencia para adelantar, calificar o declarar responsabilidades de orden disciplinario o fiscal, así como para pronunciarse sobre eventuales nulidades del proceso contractual, materias que corresponden de manera exclusiva a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales.

No obstante, lo anterior y en cumplimiento de los principios de transparencia, control interno y colaboración armónica entre las entidades del Estado, la Universidad dispondrá el traslado de la comunicación a la Oficina de Control Interno para lo de su competencia, y atenderá de forma oportuna, completa y veraz cualquier requerimiento de información que sea formulado por los órganos de control, dentro del ámbito de sus funciones.

En consecuencia, la observación presentada no desvirtúa la legalidad del trámite surtido, no evidencia afectación alguna al interés público, no configura perjuicio fiscal ni falta disciplinaria, ni compromete la validez de la evaluación técnica definitiva ni del resultado del proceso de selección, razones por las cuales carece de fundamento fáctico y jurídico y no tiene vocación de prosperidad, manteniéndose incólumes todas las actuaciones administrativas adelantadas por la Universidad.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02 PAGINA: 7 de 8

## VII. SOLICITUDES

En relación con las solicitudes formuladas, la Universidad de Cundinamarca se permite precisar lo siguiente:

La verificación de la legalidad de la habilitación final fue realizada por el Comité Evaluador en el marco de sus competencias, con fundamento en los Términos de Referencia, sus adendas y el procedimiento de subsanación previsto en el proceso. Dicho análisis concluyó con la expedición y publicación del resultado definitivo de la Evaluación Técnica Habilitante, acto que se encuentra debidamente motivado y que se mantiene incólume.

La eventual actuación de control fiscal corresponde de manera exclusiva a los organismos de control fiscal competentes, razón por la cual la Universidad carece de atribuciones para ordenar, adelantar o calificar actuaciones de dicha naturaleza.

En lo que respecta al requerimiento integral del expediente contractual, se precisa que el proceso ha garantizado en todo momento la publicidad, trazabilidad y el acceso a la información, conforme a la normativa vigente. En todo caso, la Entidad atenderá de manera oportuna y completa cualquier requerimiento formal que sea formulado por autoridad competente, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales.

Frente a la solicitud de apertura de investigación disciplinaria, se aclara que la Universidad no es competente para disponer la apertura de investigaciones de carácter disciplinario, facultad que corresponde exclusivamente a los órganos de control disciplinario. Sin perjuicio de ello, y en atención a los principios de transparencia y control interno, la comunicación será puesta en conocimiento de la Oficina de Control Interno, para lo de su competencia.

En consecuencia, las solicitudes presentadas no tienen la virtualidad jurídica de suspender, modificar, revocar o afectar las decisiones adoptadas dentro del proceso de selección de la referencia, las cuales conservan plena validez y eficacia.

## VIII. ADVERTENCIA FINAL

No se acepta la afirmación formulada. Las actuaciones adelantadas por la Universidad no constituyen infracción objetiva alguna de los Términos de Referencia. Por el contrario, corresponden al ejercicio legítimo de las facultades previstas en el proceso para la verificación, aclaración y evaluación integral de las ofertas, todas ellas desarrolladas con anterioridad a la adopción de la decisión definitiva.

Las decisiones adoptadas no evidencian falta de objetividad ni arbitrariedad, sino la aplicación estricta del debido proceso, de los principios de selección objetiva y transparencia, y de la motivación técnica correspondiente, conforme a las reglas del proceso y al cronograma previamente establecido.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02 PAGINA: 8 de 8

Finalmente, cualquier actuación que puedan adelantar los órganos de control se enmarca exclusivamente en sus competencias constitucionales y legales. En ese contexto, la Universidad atenderá de manera oportuna los requerimientos que eventualmente sean formulados, sin que ello implique reconocimiento alguno de irregularidad, incumplimiento o vulneración de los principios que rigen la contratación pública.

## CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto, la Universidad de Cundinamarca concluye que las observaciones, advertencias y solicitudes formuladas fueron debidamente analizadas y atendidas dentro del marco del proceso, sin que se evidencie irregularidad alguna en el trámite surtido, en la aplicación de los Términos de Referencia, sus adendas, el procedimiento de subsanación ni en la evaluación técnica habilitante definitiva.

En consecuencia, las decisiones adoptadas por el Comité Evaluador se mantienen incólumes, por haber sido expedidas con sujeción al marco normativo aplicable y con observancia estricta de los principios de selección objetiva, igualdad, transparencia y debido proceso. En tal sentido, no resulta jurídicamente procedente reabrir etapas ya agotadas ni modificar los resultados debidamente publicados y ejecutoriados.

Sin perjuicio de lo anterior, y en cumplimiento de los principios de transparencia, control y colaboración armónica entre las entidades del Estado, la Universidad atenderá de manera oportuna, completa y veraz cualquier requerimiento que sea formulado por las autoridades competentes, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, sin que ello implique reconocimiento de irregularidad, incumplimiento o afectación alguna a la legalidad del proceso.

Cordialmente,

  
**ING. RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO**  
 Director de Bienes y Servicios  
**UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**